



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0516**

GPR-005980

Página 1 de 4

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

**GPR-005980
06/05/2026**

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060016895** del **27 de noviembre de 2025**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó "iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca", a segregarse de un predio rural denominado **El Nuevo Día" Hoy "El Paisa" (La Villa De Vega Vereda Camilo Tor**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Mango** (hoy **Camilo**

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0516**

GPR-005980

Página 2 de 4

Torres), Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0129-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-4287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del extinto propietario, señor **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.237.786, siendo los herederos determinados a notificar: la señora **NORA BERTRAND DE NIEVAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.275.421 en calidad de cónyuge supérstite; los señores **YAMILETH NIEVAS BERTRAND** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.888.036; **OLGA LUCIA NIEVAS BERTRAND** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.825.588; **ABIGAIL NIEVAS BERTRAND**; identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.828.518; **GIOVANY ARNULFO NIEVAS VINASCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.173.221; **LUZ STELLA NIEVAS VINASCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.630.055; **JOHN NILSON NIEVAS BERTRAND** (sin información del documento de identificación) y **LEONOR NIEVAS BERTRAND**, (sin información del documento de identificación) en su condición de hijos del causante; a la señora **LUZ STELLA VINASCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.931.977, en calidad de compañera permanente. Así mismo, a los señores **JHON ALEXANDER NIEVAS NUÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.055.004, y **JORDAN LUDWING NIEVAS NUÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.782.405, quienes son herederos por representación de su padre **LUBIN NIEVAS BERTRAND**, (hijo del propietario fallecido EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE). La notificación deberá surtirse en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación **GPR-005574** del **02 de febrero de 2026** se citó a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE** y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS** siendo ellos los señores: **NORA BERTRAND DE NIEVAS**, **YAMILETH NIEVAS BERTRAND**, **OLGA LUCIA NIEVAS BERTRAND**, **ABIGAIL NIEVAS BERTRAND**, **GIOVANY ARNULFO NIEVAS VINASCO**, **LUZ STELLA NIEVAS VINASCO**, **JOHN NILSON NIEVAS BERTRAND**, **LEONOR NIEVAS BERTRAND**, **LUZ STELLA VINASCO**, **JHON ALEXANDER NIEVAS NUÑEZ** y **JORDAN LUDWING NIEVAS NUÑEZ**, para notificarlos de la Resolución de Expropiación.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0516**

GPR-005980

Página 3 de 4

Que el **11 de febrero de 2026** a las **09:18 a.m.** se remitió la citación a los correos electrónicos luzstella@gmail.com; y dep.judicialvirtual@gmail.com obrantes en el expediente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), **NUEVO CAUCA S.A.S.** se realizó la publicación del oficio de citación número **GPR-005788 del 07 de abril de 2026**, a través de las páginas Web www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com con el fin de notificar personalmente la mencionada Resolución de Expropiación a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE** y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS** siendo ellos los señores: **NORA BERTRAND DE NIEVAS, YAMILETH NIEVAS BERTRAND, OLGA LUCIA NIEVAS BERTRAND, ABIGAIL NIEVAS BERTRAND, GIOVANY ARNULFO NIEVAS VINASCO, LUZ STELLA NIEVAS VINASCO, JOHN NILSON NIEVAS BERTRAND, LEONOR NIEVAS BERTRAND, LUZ STELLA VINASCO, JHON ALEXANDER NIEVAS NUÑEZ y JORDAN LUDWING NIEVAS NUÑEZ.**

Que la citación se fijó y/o publicó a las 07:30 horas del **13 de abril de 2026** y se desfijó a las 17:30 horas del **17 de abril de 2026.**

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE** y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS** siendo ellos los señores: **NORA BERTRAND DE NIEVAS, YAMILETH NIEVAS BERTRAND, OLGA LUCIA NIEVAS BERTRAND, ABIGAIL NIEVAS BERTRAND, GIOVANY ARNULFO NIEVAS VINASCO, LUZ STELLA NIEVAS VINASCO, JOHN NILSON NIEVAS BERTRAND, LEONOR NIEVAS BERTRAND, LUZ STELLA VINASCO, JHON ALEXANDER NIEVAS NUÑEZ y JORDAN LUDWING NIEVAS NUÑEZ.** se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra la **Resolución No. 20256060016895** del **27 de noviembre de 2025**, proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0516**

GPR-005980

Página 4 de 4

SE FIJA EL 11.05.2026 A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL 15.05.2026 A LAS 5:30 p.m.

Cordialmente,

JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Firmado digitalmente por
JULIAN ANTONIO NAVARRO
HOYOS
Fecha: 2026.05.06 15:27:27
-05'00'

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Johana Narvárez Hoyos – Prof. Jurídico Unión Predial S.A.S.
Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial Nuevo Cauca S.A.S.
Julián David Pardo Mesa – Prof. Jurídico Nuevo Cauca S.A.S.
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico Nuevo Cauca S.A.S.
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060016895



Fecha: 27-11-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014 y 10 de la Ley 1882 de 2018, "[...] *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública. [...]*"

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0516** de fecha **12 de enero de 2017**, elaborada por el **CONSORCIO GERENCIA SOCIO PREDIAL 4G** correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, conformada por un área requerida de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.295,65 m²)** y un área remanente de **CUATROCIENTOS NUEVE COMA VEINTE METROS CUADRADOS (409,20 m²)**, para un **ÁREA TOTAL REQUERIDA de TRES MIL SETECIENTOS CUATRO COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.704,85 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K36+126+981** y final **K36+200,641**, del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado "**El Nuevo Día**" Hoy "**El Paisa**" (**La Villa De Viga Vereda Camilo Tor**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Mango** (hoy **Camilo Torres**), Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0129-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-4287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **ÁREA REQUERIDA LOTE 1: (3.266,13 m²) "POR EL NORTE: En longitud de 52,07 m (Puntos 1- 4) con predio de José Arcadio Morera Benachi y Otros; POR EL SUR: En longitud de 28,06 m (Puntos 12- 15) con predio de Alba Edilia Morera de Sarria; POR EL ORIENTE: En longitud de 76,51 m (Puntos 4-12) con**



mismo predio (área sobrante) Ever Evaldo Nievas Solarte; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 93,86 m (Puntos 15-22,1) con mismo predio (área remanente) Ever Evaldo Nievas Solarte” **ÁREA REQUERIDA LOTE 2: (29,52 m²)** **“POR EL NORTE:** En longitud de 3,24 m (Puntos 26,23) con predio de José Arcadio Morera Benachi y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 1,91 m (Puntos 24-25) con Cancha de futbol Vereda Camilo Torres; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 12,65 m (Puntos 23,24) con Vía Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,92 m (Puntos 25-26) con mismo predio (área sobrante) Ever Evaldo Nievas Solarte” y **ÁREA REMANENTE: (409,20 m²)** **“POR EL NORTE:** En longitud de ,38 m (Puntos 27,28) con predio de José Arcadio Morera Benachi y Otros; **POR EL SUR:** En longitud de 20,34 m (Puntos 35-38) con predio de Alba Edilia Morera de Sarria; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 83,66 m (Puntos 28-35) con mismo predio (área requerida) Ever Evaldo Nievas Solarte; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 73,59 m (Puntos 38-42,27) con predio de Alba Edilia Morera de Sarria”, incluyendo, las Construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA REQUERIDA		
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca sur en alambre de púas (4) hilos de alambre y 22 postes en guadua. (Cerca medianera Long=62,14 m)	31,07	m
M2	Cerca norte en alambre de púas (4) hilos de alambre y 22 postes en guadua. (Cerca medianera Long=52,45 m)	26,23	m
M3	Cerramiento frontal con 9 postes de guadua, reja en guadua con un hilo de alambre de púa. Con cerco vivo en heliconias y palma sembradas cada 0,30m de 2,50m de altura	9,64	m
M4	Portada de entrada en dos naves metálica (3,00x2,00m)	1,00	Un

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Café (6 años)	1912		Un
Guadua	209,79	4/m ²	m ²
Guamos Ø=0,20m	20		Un
Aguacates Ø=0,35m	35		Un
Plátanos	50		Un
Nacederos Ø=0,20m	12		Un
Pomarrosa Ø=0,30m	2		Un
Limonos Ø=0,15m	5		Un
Mata Ratón Ø=0,15m	18		Un
Mortiño Ø=0,25m	3		Un
Jigua Blanco Ø=0,25m	3		Un
Cascarillo Ø=0,35m	3		Un
Tulipán Africano Ø=0,45m	2		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 789 de 18 de octubre de 1990, otorgada ante la Notaría Única de Piendamó, Cauca.

Que el señor **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.237.786 de Maicao (Guajira) es el titular del derecho real de dominio de **EL INMUEBLE**, quien adquirió la propiedad por **Compraventa** que le hizo a la señora Teodomira Elvia España Casanova, mediante la **Escritura Pública N° 789 del 18 de octubre de 1990** de la Notaría Única de Piendamó, Cauca, acto inscrito el 01 de noviembre de 1990, en la **Anotación No. 007** del folio de matrícula inmobiliaria N° **120-4287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos de fecha 02 de febrero de 2017, y los alcances del 10 de enero y 09 de septiembre de 2025, conceptuando con observaciones la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el día **22 de diciembre de 2017** entre la Concesionaria **NUEVO CAUCA S.A.S.** el señor **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE** se suscribió Permiso de Intervención Voluntario.



Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE AVALUOS DE COLOMBIA SEDE PASTO**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE AVALUOS DE COLOMBIA SEDE PASTO**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-2-0516** de fecha **26 de septiembre de 2022**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$212.576.525) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

CULTIVO / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Café (6 años)	1912	Un	\$9.400	\$17.972.800
Guadua	209,79	m ²	\$4.100	\$860.139
Guamos Ø=0,20m	20	Un	\$50.300	\$1.006.000
Aguacates Ø=0,35m	35	Un	\$167.700	\$5.869.500
Plátanos	50	Un	\$8.400	\$420.000
Nacaderos Ø=0,20m	12	Un	\$32.000	\$384.000
Pomarrosa Ø=0,30m	2	Un	\$75.500	\$151.000
Limonos Ø=0,15m	5	Un	\$50.300	\$251.500
Mata Ratón Ø=0,15m	18	Un	\$32.000	\$576.000
Mortiño Ø=0,25m	3	Un	\$61.000	\$183.000
Jigua Blanco Ø=0,25m	3	Un	\$61.000	\$183.000
Cascarillo Ø=0,35m	3	Un	\$143.000	\$429.000
Tulipán Africano Ø=0,45m	2	Un	\$71.000	\$142.000
VALOR TOTAL				\$28.427.939

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	3.704,85	m ²	\$49.200	\$182.278.620
M1 - Cerramiento	31,07	m	\$9.100	\$282.737
M2 - Cerramiento	26,23	m	\$9.100	\$238.693
M3 - Cerramiento	9,64	m	\$82.400	\$794.336
M4 - Portada	1,00	Un	\$554.200	\$554.200
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$28.427.939	\$28.427.939
VALOR TOTAL				\$212.576.525

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$182.278.620
Construcciones Anexas	\$1.869.966
Cultivos y/o Especies	\$28.427.939
VALOR TOTAL	\$212.576.525

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, recibe el **02 de diciembre del 2022**, derecho de petición de parte de la señora **NATHALY MONTERO NIEVAS**, en el que solicita:

"(...) PRIMERO: Que se reconozcan a las herederas legítimas **YAMILETH NIEVAS BERTRAND** mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C No. 38888036, **OLGA LUCIA NIEVAS BERTRAND**, mayor de edad y residente en Caracas-Venezuela, identificada con la C.C. No. 66.825.588 de Cali, en calidad de hijos herederos y **NORA BERTRAND DE NIEVAS** identificada con la C.C. No. 31.275.421, del causante **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE** quien en vida se identificó con la C.C. No. 15.237.786 y falleció el 9 de noviembre del 2018 como aparece en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 09649643 de la Notaria 23 de Cali, sobre el predio rural objeto de indemnización denominado "El Paisa" ubicado en la vereda El Mango, Municipio de Piendamó Cauca, al que le



corresponde la M.I. No. 120-0004287. **SEGUNDO:** Que se tenga en cuenta todas las actuaciones que se susciten en dicho proceso de sucesión intestada ante el juzgado 13 civil municipal de Cali mediante proceso con radicación No. 760014003013-2022-00321-00 por encontrarse en la etapa de notificación a los demás herederos determinados e indeterminados. **TERCERO:** Que se nos informe del estado actual en el que se encuentra el trámite administrativo de reconocimiento de indemnización como consecuencia del proyecto NUEVO CAUCA sobre el predio rural denominado "El Paisa" ubicado en la vereda El Mango, Municipio de Piendamó Cauca, al que le corresponde la M.I. No. 120-0004287 (...)"

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.**, por medio de oficio **NC-EXT-000002253** del 21 de diciembre de 2022, da respuesta a la petición formulada por la señora **NATHALY MONTERO NIEVAS**, a través de correo electrónico enviado el día 21 de diciembre de 2022, aduciendo que:

*"(...) En este contexto, se procede a dar respuesta a sus peticiones, en el mismo orden planteado: 1. **A la primera.** Hemos tomado nota de la información aportada de las herederas del señor Ever Evaldo Nievas Solarte, de tal forma que, llegado el momento, se les informará de las actuaciones que se adelanten para la adquisición del predio. 2. **A la segunda.** El proceso de adquisición del predio se efectúa con la persona que figure como propietaria en el certificado de tradición al momento de emitir la Oferta de Compra. Si el proceso que adelantan en el Juzgado concluye en forma previa a la emisión de dicha oferta, se adelantará con las personas a quienes les sea adjudicado el inmueble. 3. **A la tercera.** El proceso de adquisición que adelanta Nuevo Cauca S.A.S. se efectúa en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), (...) Este proceso se realiza por enajenación voluntaria y/o expropiación (...) En este contexto, amablemente se informa que aún no se ha emitido una Oferta Formal de Compra para el predio en cuestión, por tanto, no ha iniciado la adquisición, encontrándonos en el proceso elaboración del avalúo por parte de la Lonja, el cual, una vez aprobado por la Interventoría del Proyecto, servirá de soporte para la emisión de dicha oferta (...)"*

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0516** de fecha **26 de septiembre de 2022**, teniendo en cuenta el fallecimiento del titular del derecho real de dominio, señor **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE**, formuló a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** la oferta formal de compra **GPR000001577** de fecha **31 de enero de 2023**.

Que con Oficio No. **GPR000001578** de fecha **31 de enero de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra **GPR000001577** de fecha 31 de enero de 2023, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 15.237.786, la cual fue recibida personalmente por la señora Lucy Johana Morera el día 17 de febrero de 2023.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente la Oferta Formal de Compra a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE**, se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a publicar la notificación por Aviso contenido en el oficio **GPR000002209** del **07 de noviembre de 2023**, en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y del Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, así como en sus correspondientes páginas web por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: **16 de noviembre de 2023** a las **7:30 a.m.** y fecha de desfijación: **22 de noviembre de 2023** a las **5:30 p.m.** Adicionalmente, el aviso se remitió a la dirección de notificaciones registrada en el expediente, siendo recibido por la señora Luz Stella Vinasco el día **23 de noviembre de 2023**, fecha a partir de la cual se considera surtida la notificación.

Que mediante oficio **GPR000001579** de fecha **31 de enero de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR000001577** de fecha **31 de enero de 2023**, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **120-4287**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, la cual fue inscrita conforme se puede observar en la anotación No. **011** de fecha **03 de abril de 2024**.



Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 120-4287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recae el siguiente gravamen:

Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada, constituida por el señor **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE** a favor de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**, hoy **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según Escritura Pública No. 304 de 25 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría Única de Piendamó (Cauca) y debidamente inscrita en la anotación **No. 008** del citado folio.

Que en la Oferta Formal de Compra **GPR00001577** se dejó constancia de la existencia del referido gravamen y mediante Oficio **No. GPR00001580** del 31 de enero de 2023, enviado a través correo electrónico del 18 de marzo de 2024, se informó sobre el proceso de adquisición de **EL INMUEBLE** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Entidad que, manifestó acuso de recibo en la misma fecha.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S**, recibe el **17 de octubre de 2024**, derecho de petición, de parte de la señora **YAMILETH NIEVAS BERTRAND**, en el que señala lo siguiente:

“(...) de acuerdo con las anteriores notificaciones, se les fue informados (sic) a los demás herederos que manifiestan estar de acuerdo con la anterior oferta para la compra de las zonas del predio rural denominado “el paisa”, por cuanto en ese orden de ideas informo que si la ANI requiere alguna documentación necesaria para el pago de dichos dineros se podrán contactar al número 3185224185 o al correo dep.judicialvirtual@gmail.com para poder aportar los documentos requeridos. (...)”.

Adicionalmente, solicita:

“(...) 1. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA o NUEVO CAUCA S.A.S, quien sea el responsable del proyecto y oferta de la compra de las zonas rurales del predio rural denominado “el nuevo día” denominado hoy “el paisa” ubicado en la vereda de Camilo Torres del Municipio de Piendamó- Cauca, identificado con la M.I. No. 120-4287, CERTIFIQUE ante el proceso de sucesión que se lleva a cabo en el juzgado 13 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 76001400301320220032100, el rubro reconocido y pendiente por cancelar a los herederos determinados, equivalente a la suma de (\$216.203.925) DOSCIENTOS DIESISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE por concepto de indemnización. (...) 2. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA o NUEVO CAUCA S.A.S, quien sea el responsable del proyecto y oferta de la compra de las zonas rurales del predio rural denominado “el nuevo día” denominado hoy “el paisa” ubicado en la vereda de Camilo Torres del Municipio de Piendamó- Cauca, identificado con la M.I. No. 120-4287, informe el trámite o paso a seguir para la consignación de la indemnización por valor de (\$216.203.925) DOSCIENTOS DIESISEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (...)”

Que, en el derecho de petición del **17 de octubre de 2024** antes citado, la señora **YAMILETH NIEVAS BERTRAND** anexa el **Auto Interlocutorio No. 2610 del 16 de agosto de 2022** y **Auto Interlocutorio No. 4108 del 15 de diciembre de 2022**, proferidos por el **Juzgado Trece Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca)** dentro del proceso de sucesión No. 76001400301320220032100, en el que se cita como herederos determinados del propietario **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE** a los señores: **NORA BERTRAND DE NIEVAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.421, en su calidad de cónyuge supérstite, y a los señores **YAMILETH NIEVAS BERTRAND** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.888.036; **OLGA LUCIA NIEVAS BERTRAND** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.825.588; **ABIGAIL NIEVAS BERTRAND**; identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.828.518; **GIOVANY ARNULFO NIEVAS VINASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.221, **LUZ STELLA NIEVAS VINASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.055; **JOHN NILSON NIEVAS BERTRAND** (sin información del documento de identificación) y **LEONOR NIEVAS BERTRAND** (sin información del documento de identificación), en su condición de hijos del causante; a la señora **LUZ STELLA VINASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.977, en calidad de compañera permanente. Asimismo, a los señores **JHON ALEXANDER NIEVAS NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.055.004, y **JORDAN LUDWING NIEVAS NUÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.782.405, quienes son herederos por representación de su padre **LUBIN NIEVAS BERTRAND** (hijo del



propietario fallecido EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 94.432.378; quien falleció el 05 de mayo de 2006 en la ciudad de Cali (V).

Los datos relativos a los documentos de identificación de los herederos determinados antes citados, han sido obtenidos a partir de la información disponible en el expediente del proceso No. **76001400301320220032100**, que se tramita en el **Juzgado Trece Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca)**.

Respecto a los herederos JOHN NILSON NIEVAS BERTRAND y LEONOR NIEVAS BERTRAND, no fue posible obtener información de los números de identificación, sin embargo, en el expediente judicial militan sus registros civiles de nacimiento que acreditan su parentesco con el propietario.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.**, por medio de oficio **NC-EXT-4479** del 13 de noviembre de 2024, da respuesta a la señora **YAMILETH NIEVAS BERTRAND**, dirigida al correo electrónico dep.judicialvirtual@gmail.com, el día 13 de noviembre de 2024 manifestando que:

“(...) Respecto a la manifestación de aceptación de oferta formal de compra que refiere la peticionaria. realizan por medio de su solicitud los herederos determinados de EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE, con el objeto de acordar un adelanto de los dineros con la Concesionaria, solicitamos se aporte:

- a) *Comunicación suscrita por los herederos determinados del señor Nievas, donde manifiesten expresamente la aceptación de la oferta formal de compra.*
- b) *Certificación del acreedor hipotecario donde se exprese que sobre el predio objeto de solicitud, no pesa garantía inmobiliaria a favor de ellos.*
- c) *Impulso procesal al Juicio de Sucesión o manifestación de realizar sucesión de mutuo acuerdo ante notario público.*

Lo anterior. teniendo en cuenta que, para los anticipos solicitados el Concesionario deberá suscribir con los herederos del señor Nievas, una promesa de compraventa del área requerida del predio. donde consten las obligaciones de saneamiento del predio en cabeza de sus herederos, con el objeto de adquirir el bien a través del proceso de enajenación voluntario, pues de lo contrario, como se indicó en la Oferta Formal de Compra, el proceso de enajenación voluntaria se encuentra regulado por los Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, y que los términos para iniciar el proceso de expropiación se señalan en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014 y 10 de la ley 1882 de 2018, (...)

Por todo lo anterior, el Concesionario informa que:

- i) *Adjunto se encuentra la certificación de requerimiento predial solicitada por la Peticionaria con destino al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca.*
- ii) *El anticipo solicitado se encuentra sujeto a la presentación de soportes referidos en el cuerpo de esta comunicación y, al estudio de conveniencia que realice el Concesionario y a la suscripción del acuerdo para la enajenación del Área Requerida. (...)*

Que por medio de oficio **NC-EXT-4480** de fecha 13 de noviembre de 2024, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.**, a través de correo electrónico de la misma fecha, remitió certificación respecto del requerimiento predial al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali, Valle del Cauca.

Que, una vez notificada la oferta formal de compra por aviso y a través de medios electrónicos a los herederos determinados e indeterminados del señor **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE** titular del derecho real de dominio fallecido, y pese a que algunos manifestaron aceptación al ofrecimiento, los interesados no realizaron ninguna de las gestiones requeridas por el Concesionario en el comunicado NC-EXT-4479 del 13 de noviembre de 2024, por lo que actualmente el predio sigue en trámite de sucesión judicial, no siendo dable continuar con la negociación voluntaria directa, por ende, es su inacción la que motiva la aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, en concordancia con la sección 5.10 literal (a) del Apéndice Técnico 7 del Contrato de Concesión.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de **EL INMUEBLE** a los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la



enajenación voluntaria, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20256040069103 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0516** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado **ANI No. 20254090413182 y 20254091330892.**

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** cuyo titular del derecho real de dominio se encuentra fallecido, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0516** de fecha **12 de enero de 2017**, elaborada por el **CONSORCIO GERENCIA SOCIO PREDIAL 4G** correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, conformada por un área requerida de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.295,65 m²)** y un área remanente de **CUATROCIENTOS NUEVE COMA VEINTE METROS CUADRADOS (409,20 m²)**, para un **ÁREA TOTAL REQUERIDA de TRES MIL SETECIENTOS CUATRO COMA OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.704,85 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K36+126+98I** y final **K36+200,64I**, del trazado de la vía, perteneciente a un Predio de mayor extensión denominado **"El Nuevo Día" Hoy "El Paisa"** (La Villa De Viga Vereda Camilo Tor, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Mango** (hoy **Camilo Torres**), Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0129-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-4287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán** y comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **ÁREA REQUERIDA LOTE 1: (3.266,13 m²) "POR EL NORTE: En longitud de 52,07 m (Puntos 1- 4) con predio de José Arcadio Morera Benachi y Otros; POR EL SUR: En longitud de 28,06 m (Puntos 12-15) con predio de Alba Edilia Morera de Sarria; POR EL ORIENTE: En longitud de 76,51 m (Puntos 4-12) con mismo predio (área sobrante) Ever Evaldo Nieves Solarte; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 93,86 m (Puntos 15-22,1) con mismo predio (área remanente) Ever Evaldo Nieves Solarte" ÁREA REQUERIDA LOTE 2: (29,52 m²) "POR EL NORTE: En longitud de 3,24 m (Puntos 26,23) con predio de José Arcadio Morera Benachi y Otros; POR EL SUR: En longitud de 1,91 m (Puntos 24-25) con Cancha de futbol Vereda Camilo Torres; POR EL ORIENTE: En longitud de 12,65 m (Puntos 23,24) con Vía Panamericana; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 13,92 m (Puntos 25-26) con mismo predio (área sobrante) Ever Evaldo Nieves Solarte" y ÁREA REMANENTE: (409,20 m²) "POR EL NORTE: En longitud de ,38 m (Puntos 27,28) con predio de José Arcadio Morera Benachi y Otros; POR EL SUR: En longitud de 20,34 m (Puntos 35-38) con predio de Alba Edilia Morera de Sarria; POR EL ORIENTE: En longitud de 83,66 m (Puntos 28-35) con mismo predio (área requerida) Ever Evaldo Nieves Solarte; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 73,59 m (Puntos 38-42,27) con predio de Alba Edilia Morera de Sarria"**, incluyendo, las Construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
	NO EXISTEN CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA REQUERIDA		
	TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA	0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca sur en alambre de púas (4) hilos de alambre y 22 postes en guadua. (Cerca medianera Long=62,14 m)	31,07	m
M2	Cerca norte en alambre de púas (4) hilos de alambre y 22 postes en guadua. (Cerca medianera Long=52,45 m)	26,23	m
M3	Cerramiento frontal con 9 postes de guadua, reja en guadua con un hilo de alambre de púa. Con cerco vivo en heliconias y palma sembradas cada	9,64	m



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
	0,30m de 2,50m de altura		
M4	Portada de entrada en dos naves metálica (3,00x2,00m)	1,00	Un

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT.	DENS.	UNIDAD
Café (6 años)	1912		Un
Guadua	209,79	4/m ²	m ²
Guamos Ø=0,20m	20		Un
Aguacates Ø=0,35m	35		Un
Plátanos	50		Un
Nacederos Ø=0,20m	12		Un
Pomarrosa Ø=0,30m	2		Un
Limonos Ø=0,15m	5		Un
Mata Ratón Ø=0,15m	18		Un
Mortiño Ø=0,25m	3		Un
Jigua Blanco Ø=0,25m	3		Un
Cascarillo Ø=0,35m	3		Un
Tulipán Africano Ø=0,45m	2		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del extinto propietario, señor **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.237.786, siendo los herederos determinados a notificar: la señora **NORA BERTRAND DE NIEVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.421, en su condición de cónyuge supérstite; los señores **YAMILETH NIEVAS BERTRAND** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.888.036; **OLGA LUCIA NIEVAS BERTRAND** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.825.588; **ABIGAIL NIEVAS BERTRAND**; identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.828.518; **GIOVANY ARNULFO NIEVAS VINASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.173.221, **LUZ STELLA NIEVAS VINASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.055; **JOHN NILSON NIEVAS BERTRAND** (sin información del documento de identificación) y **LEONOR NIEVAS BERTRAND** (sin información del documento de identificación), en su condición de hijos del causante; a la señora **LUZ STELLA VINASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.977, en calidad de compañera permanente. Asimismo, a los señores **JHON ALEXANDER NIEVAS NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.055.004, y **JORDAN LUDWING NIEVAS NUÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.782.405, quienes son herederos por representación de su padre LUBIN NIEVAS BERTRAND (hijo del propietario fallecido EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 94.432.378. La notificación deberá surtirse en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a:

- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** acreedor hipotecario, en virtud del gravamen que actualmente se encuentra registrado en la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. **120-4287** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, donde cursa el proceso de liquidación sucesoral del causante **EVER EVALDO NIEVAS SOLARTE**, con el número de radicación 76001403013-2022-00321-0.

en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

